



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2018-0200-GM/MSI**

San Isidro, 20 DIC. 2018

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El Informe N° 453-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas y el Memorándum N° 426-2018-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital y el Informe N° 0805-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09.07.2018, la Municipalidad de San Isidro suscribió el Contrato N° 067-2018-MSI para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de la Subgerencia de mantenimiento Urbano y del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima – Primera Etapa SNIP N° 384209"* con el CONSORCIO GUERRERO por el monto contractual de S/ 3 348,292.65 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y dos con 65/100 soles) incluidos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta ICC-JS-S.I.049/2018 de fecha 20.11.2018, el contratista Supervisor de la Obra, Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL (ICCASOC SRL), comunicó a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, emitiendo su opinión técnica favorable para la ejecución de dicha prestación, señalando que este responde a deficiencias del expediente técnico de la obra;

Que, con Carta N° 550-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 26.11.2018 la Subgerencia de Obras Públicas encarga al Supervisor de la Obra la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta ICC-JS-S.I.059/2018 de fecha 17.12.2018, el Supervisor de Obra, remite el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 de obra para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 455-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 17.12.2018, la Subgerencia de Obras Públicas informó a la Gerencia de Desarrollo Distrital que, en mérito a los documentos obrantes, resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 Asimismo, señala que dicha prestación adicional se encuentra cobaturada dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario asignado en el Contrato para la ejecución de la referida obra;

Que, con Memorándum N° 426-2018-1300-GDD/MSI remitido el 19.12.2018, la Gerencia de Desarrollo Distrital envió los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica para su opinión previa a la aprobación a cargo de la Gerencia Municipal;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, sobre la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;



Que, de otro lado, el numeral 6 del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculado es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;



Que, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en el citado artículo 175 que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobado conforme lo establece el artículo 139 del Reglamento, y que concluido la elaboración del expediente técnico el supervisor lo eleva a la Entidad quien en el plazo de 12 días hábiles deberá emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Que, de los documentos remitidos, se puede identificar que con fecha 17.11.2018 se realizó la anotación respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el cuaderno de obra (Asiento N° 185), la misma que fue informada a la Entidad mediante Carta ICC-JS-S.I.049/2018 de fecha 20.11.2018; con Carta N° 550-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 26.11.2018 la Entidad encarga al Supervisor de Obra, Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL (ICCASOC SRL), la elaboración del Expediente Técnico; y con Carta ICC-JS-S.I.059/2018 de fecha 17.12.2018 el Supervisor de Obra remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 4532-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 17.12.2018, la Subgerencia de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Desarrollo Distrital la opinión técnica favorable y el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a fin de continuar con el procedimiento respectivo;

Que, en relación a la incidencia de la Prestación Adicional N° 01 y del Deductivo Adicional Vinculante N° 01, de acuerdo con el Expediente respectivo y con el informe de la Subgerencia de Obras Públicas, es preciso señalar lo siguiente:

|                                                                      |                        |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <i>Monto del Contrato de obra N° 067-2018-MSI</i>                    | <i>S/ 3 348,292.65</i> |
| <i>Monto de la Prestación Adicional N° 01</i>                        | <i>S/ 196,908.65</i>   |
| <i>Deductivo Vinculante N° 01</i>                                    | <i>S/ 196,908.65</i>   |
| <i>Diferencia entre prestación adicional N°01 y Deductivo N° 01</i>  | <i>S/ 0.00</i>         |
| <i>Porcentaje de incidencia respecto al Contrato N° 067-2018-MSI</i> | <b>0.00%</b>           |

Que, considerando el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 con respecto al monto Contractual, no se requeriría aprobación de la Contraloría General de la República de las prestaciones antes señaladas al no superar el 15% del monto del contractual;

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal, conforme lo indica la Subgerencia de Obras Públicas, a través del Informe N° 453-2018-1320-SOPU-GDD/MSI, la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con disponibilidad presupuestal cobaturada en el Certificado de Crédito Presupuestal asignado para la ejecución de la obra N° 2018-00892;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Distrital, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato, resultaría procedente su aprobación corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 237 de fecha 22.06.2018 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Que, sin perjuicio, de lo expuesto, considerando que la Prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 se origina por deficiencia en el expediente técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 237 de fecha 22.06.2018;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato N° 067-2018-MSI en el marco de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de la Subgerencia de mantenimiento Urbano y del Equipo Funcional de Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima – Primera Etapa SNIP N° 384209"*, en los siguientes montos:

|                             |           |               |
|-----------------------------|-----------|---------------|
| Presupuesto Adicional N° 01 | Incl. IGV | S/.196,908.65 |
| Deductivo Vinculante N° 01  | Incl. IGV | S/.196,908.65 |
| Incidencia acumulada        |           | 0.00%         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO GUERRERO**, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las deficiencias detectadas en el expediente técnico.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
  
KARINA VARGAS TERRONES  
Gerente Municipal